

CPC ALBANIA

PLAN DE ACCIÓN DE EMERGENCIA (EAP) PARA PROTEGER LA SALUD Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS OBSERVADORES EN LOS PROGRAMAS REGIONALES DE OBSERVADORES DE ICCAT (párr. 8 de la Rec. 19-10 de ICCAT)

Ámbito del Plan

Este Plan de Acción de Emergencia (EAP) tiene por objeto proporcionar una lista de las acciones y medidas inmediatas que deben adoptarse y los procedimientos que deben seguir los armadores/operadores de buques de pesca que transportan observadores regionales de ICCAT y/o en caso de que un observador muera, desaparezca o haya caído presuntamente por la borda, sufra una enfermedad o herida grave que amenace su salud, seguridad o bienestar, o haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado.

Procedimientos de implementación

Los armadores/operadores de los buques pesqueros que llevan a bordo observadores regionales de ICCAT deben seguir los procedimientos a continuación en el contexto del EAP desde el 1 de enero de 2021.

1. En el caso de que un OBSERVADOR muera, desaparezca o haya caído presuntamente por la borda, el patrón del buque deberá:
 - a) cesar inmediatamente todas las operaciones pesqueras;
 - b) notificarlo inmediatamente al Centro Marítimo Operativo interinstitucional (IMOC) adecuado, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MARD) y al proveedor de observadores;
 - c) comenzar inmediatamente la búsqueda y rescate si el observador ha desaparecido o presuntamente ha caído por la borda, y que lleve a cabo la búsqueda al menos durante 72 horas, a menos que el observador sea hallado antes o a menos que el MARD ordene continuar la búsqueda. En caso de fuerza mayor el MARD podría permitir a sus buques abandonar las operaciones de búsqueda y rescate antes de que transcurra el plazo de 72 h;
 - d) alertar inmediatamente a otros buques en las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
 - e) cooperar plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
 - f) independientemente de si la búsqueda ha tenido éxito o no, regresar sin demora al puerto más cercano para llevar a cabo más investigaciones, tal y como acordaron el MARD y el proveedor de observadores;
 - g) proporcionar, sin demora, un informe sobre el incidente al proveedor de observadores y a las autoridades adecuadas del Estado del pabellón y
 - h) cooperar plenamente en todas las investigaciones oficiales y preserve cualquier evidencia y los efectos personales del observador fallecido o desaparecido.
2. Además, en el caso de que un OBSERVADOR fallezca durante su asignación, el patrón del buque pesquero se asegurará de que el cuerpo está bien preservado con miras a la autopsia y la investigación.
3. En el caso de que un OBSERVADOR tenga una enfermedad o una herida grave que suponga una amenaza para su salud y seguridad, el patrón del buque pesquero deberá:
 - a) detener inmediatamente las operaciones pesqueras;
 - b) notificarlo inmediatamente al Ministerio, al proveedor de observadores y al MRCC pertinente para averiguar si está justificada una evacuación médica;
 - c) emprender todas las acciones razonables para cuidar al observador y le proporcionarán cualquier tratamiento médico disponible y posible a bordo del buque;
 - d) cuando sea necesario y proceda, lo que incluye como disponga el proveedor de observadores, si no lo ha indicado ya el Ministerio, facilitar el desembarque y transporte del observador a una instalación médica equipada para facilitar los cuidados requeridos, en cuanto sea posible y
 - e) cooperar plenamente en cualquier investigación oficial sobre la causa de la enfermedad o lesión.
4. Respecto a los párrafos 1 a 3, el patrón/armador/operador del buque pesquero se asegurará de que el incidente se notifica inmediatamente al Centro adecuado de Coordinación de Rescate Marítimo, al

proveedor de observadores y a la Secretaría, de que se llevan o se están llevando a cabo las acciones necesarias para solucionar la situación y de que se proporciona cualquier asistencia que sea necesaria.

5. En el caso de que existan motivos razonables para creer que un observador ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado de tal manera que su salud o seguridad esté en peligro y que el observador o el proveedor de observadores indique al MARD en el que está abanderado el buque que desea que el observador sea retirado del buque pesquero, el patrón del buque pesquero deberá:
 - a) emprender acciones inmediatamente para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo;
 - b) notificar la situación al Ministerio y al proveedor de observadores, lo que incluye el estado y ubicación del observador, lo antes posible;
 - c) facilitar el desembarque seguro del observador de una forma y en un lugar, acordado por el Ministerio y el proveedor de observadores, que facilite el acceso a cualquier tratamiento médico requerido y
 - d) cooperar plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
6. En el caso de que existan motivos razonables para creer que un OBSERVADOR ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado, pero ni el observador ni el proveedor de observadores desean que el observador sea retirado del buque pesquero, el patrón del del buque pesquero deberá:
 - a) emprender acciones para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo lo antes posible;
 - b) notificar la situación a las autoridades del pabellón y al proveedor de observadores, lo antes posible;
 - c) cooperar plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
7. Si se produce cualquiera de los casos en los párrafos 1-5, el MARD, sin perjuicio de las disposiciones de cualquier norma y reglamentación internos pertinentes en vigor respecto a la entrada en puerto de buques pesqueros de otro pabellón, facilitará la entrada de los buques pesqueros en sus puertos para permitir el desembarque del OBSERVADOR y, en la medida de lo posible, ayudará en cualquier investigación si así lo solicitan las CPC del pabellón.
8. En el caso de que, tras el desembarque de un OBSERVADOR de un buque pesquero, un proveedor de observadores identifique, por ejemplo, durante la sesión informativa final del observador, una posible situación que implique el asalto o acoso del observador mientras estaba a bordo del buque pesquero, el proveedor de observadores deberá notificarlo, por escrito, al MARD y a la Secretaría.
9. Si se notifica, con arreglo a los párrafos 5b, 6b u 8 que un observador ha sido acosado o asaltado, el MARD deberá:
 - a) investigar los hechos basándose en la información facilitada por el proveedor de observadores y emprender las acciones adecuadas en respuesta a los resultados de la investigación;
 - b) cooperar plenamente en cualquier investigación que lleve a cabo el proveedor de observadores, lo que incluye presentar el informe del incidente al proveedor de observadores y a las autoridades pertinentes y
 - c) notificar sin demora al proveedor de observadores y a la Secretaría los resultados de su investigación, así como cualquier acción emprendida.
10. El MARD instará también a los buques que enarbolan su pabellón a participar, en la mayor medida posible, en cualquier operación de búsqueda y rescate en la que esté implicado un observador del ROP.
11. Cuando se solicite, el MARD y los proveedores de observadores pertinentes colaborarán en sus respectivas investigaciones, lo que incluye facilitando sus informes de incidentes para cualquiera de los incidentes indicados en los párrafos 1 a 6 con el fin de facilitar cualquier investigación, según proceda.